



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 531 -2018-MPMC-J/A

Juanjuí, 25 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ-SAN MARTÍN:

VISTO; el Expediente Administrativo N° 6796, de fecha 11 de octubre de 2018, Opinión Legal N° 419-2018-MPMC-J/OAL, de fecha 25 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), Las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme también lo establecen los artículos 6° y numeral 6) del 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo y de Gobierno Local, el Alcalde es el Representante legal de la Municipalidad y su autoridad administrativa; y artículo 43° del acotado cuerpo legal, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el servidor municipal Carlos David Gibson Frech, con fecha 10 de octubre de 2018, con Exp. N° 6796, solicita pago por compensación vacacional por el período 01 setiembre al 31 de diciembre del año 2015, y por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

Que, de acuerdo al art. 3° y 6° del D. Leg. N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el art. 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D. Leg. N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril del año 2012; disponen que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, se regula por dicha norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulen carreras administrativas; el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros, el derecho a vacaciones remuneradas de 30 días naturales.

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del art. 8° del Reglamento del D. Leg. N° 1057, modificado por el D. S. N° 065-2011-PCM, dispone que: “(...) *Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)*”.

Que, según el Informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, sobre consideraciones de las vacaciones en el régimen del D. Leg. N° 1057, sobre las vacaciones trucas refiere que si el contrato CAS concluye a





partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones.

Que, de acuerdo a los considerandos de hecho y derecho glosados precedentemente, se infiere que resulta procedente que se emita el presente acto resolutivo mediante el cual se declare procedente la pretensión del actor, y, según corresponde en la liquidación practicada y que forma parte del expediente de la referencia a tenor que no gozó de descanso físico, resulta procedente el reconocimiento de Compensación por Vacaciones Truncas, efectuada por la Oficina de Recursos Humanos.



Que, contando con la Opinión Legal N° 419-2018-MPMC-J/OAJ, favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante proveído N° 4338, del 25 de octubre de 2018, el Gerente Municipal (e) Econ. Víctor E. Cervantes Farfán de la MPMC-J, dispone se proyecte acto resolutivo correspondiente.



Por lo expuesto, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER el pago por compensación por descanso físico no gozado por el período **setiembre/diciembre año 2015**, a favor del servidor municipal CARLOS DAVID GIBSON FRECH, con el monto de S/ 433.00 (Cuatrocientos Treinta y Tres con 00/100 Soles); sujeto a descuento de aportes de AFP (10%) por el monto de S/ 53.09 (Cincuenta y tres con 09/100 Soles), **siendo el monto neto a pagar de S/ 379.91 (Trescientos Setenta y Nueve con 91/100 Soles)**, monto que se hará efectivo según la disponibilidad financiera y presupuestal de la Institución Edil.



Artículo Segundo.- RECONOCER el pago por compensación por descanso físico no gozado por el período **enero/diciembre año 2016**, a favor del servidor municipal CARLOS DAVID GIBSON FRECH, con el monto de S/ 1,300.00 (Un Mil Trescientos con 00/100 Soles); sujeto a descuento de aportes de AFP (10%) por el monto de S/ 159.38 (Ciento Cincuenta y Nueve con 38/100 Soles), **siendo el monto neto a pagar de S/ 1,140.62 (Un Mil Ciento Cuarenta con 62/100 Soles)**, monto que se hará efectivo según la disponibilidad financiera y presupuestal de la Institución Edil.



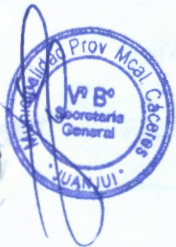
Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acto administrativo a la parte interesada, asimismo notificar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines de ley.



Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Institución Edilicia, remitiendo copia legible de la misma a la Oficina del TIC, en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Municipalidad Provincial
 MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
 Juanjuí, Región San Martín Perú

J.S.
 José Pérez Silva
 Alcalde
 DNI: 01048262



... pero no se ha cumplido con el pago de los tributos y recargos correspondientes...
 ... el CAS por el periodo del 01 de septiembre del 2015 hasta el 31 de...
 ... en el mes de Octubre de Volquete de esta entidad...
 ... Decreto Legislativo N° 1057...
 ...

II. APROBACION JURIDICA

2.1.- CONSTITUCION POLITICA DEL PUEBLO

Artículo 2º, inciso 2º. A los ciudadanos, individuales o colectivos, que por escrito ante la autoridad competente, hagan esta obligación con el interese de una respuesta favorable en el plazo legal, esta respuesta deberá...

